



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Arauca, ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**RADICADO No.** : 81001 3333 002 2015 00166 00  
**DEMANDANTE** : JOSUÉ ANGARITA VILLAMIZAR  
**DEMANDADO** : MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**PROVIDENCIA** : Auto que fija fecha de audiencia inicial y adopta otras determinaciones

I. Visto el informe secretarial que antecede (fl. 43) y verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 6 de abril de 2015 (fl. 10).
2. Mediante auto del 27 de abril de 2015 se admitió la demanda (fls. 34-35).
3. El 11 de mayo de 2015 la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 37-38).
4. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el 21 de septiembre de 2015, mediante correo electrónico (fl. 39 envés).
5. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 22 de septiembre de 2015 hasta el 27 de octubre de 2015, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados a desde el 28 de octubre de 2015 hasta el 14 de diciembre de 2015 periodo en que la entidad demandada podía contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. La entidad demandada guardó silencio.

II. Luego de revisado el trámite procesal surtido deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011:

"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:  
(...)"

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial que se hará concentrada junto con el proceso N° 81-001-33-33-002-2015-00163, que se encuentra en la misma etapa procesal y se refiere al mismo asunto.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAYCA.



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

JOSUÉ ANGARITA VILLAMIZAR  
Rad. No. 81001 3333 002 2015 00166 00  
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

II. De otro lado, se exhortará a la entidad demandada, con el fin de que constituya apoderado judicial, que la represente el día de la Audiencia Inicial.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO. FIJAR** el día **7 DE FEBRERO DE 2017 a las 9:10 AM**, para llevar a cabo Audiencia Inicial concentrada, junto con el proceso 2015-00163, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

**TERCERO. EXHORTAR** a la entidad demandada, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto designe apoderado judicial que la represente.

**CUARTO. ORDENAR** que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**

Jueza